

Granada, Meta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00202 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud allegada por la parte demandado JOSE LEVID LLANES RAMIREZ, se ordena por secretaria enviar el correspondiente link o copia del expediente y demás actuaciones procesales dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad1eb4e360ce63c4bd4ef0d95b17ac406c1435396e693a83a5b4e
99ec8a7c**

Documento generado en 20/09/2021 04:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00218 00
Proceso: Ejecutivo

De acuerdo a los escritos, allegados este Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En atención al memorial presentado por el doctora CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, aceptase la renuncia del poder otorgado a éste por el BANCO DE BOGOTA S.A.
3. Reconózcase a la doctora ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e458e1bb0f5bfc9425de1036631f41f9e29002cef7b169a48bbca2ef6
40bd08**

Documento generado en 20/09/2021 04:06:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00144 00

Proceso: Ejecutivo

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede aclarar el auto del 23 de agosto de 2021 para indicar que los comisionados son el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta, para la para practica de la diligencia en el predio “finca la Joya” y al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras- Meta para que practique la correspondiente medida en la “finca Villa Rubi”. Por secretaria, elabórese el Despacho comisorio con las precisiones aquí descritas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d702095eea231cc962c70011e01c2dd30d79c520683a1ff4de49955
a9f771d**

Documento generado en 20/09/2021 04:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación: 503133103001 2021 00053 00
Proceso: Divisorio**

Se pone en conocimiento. a las partes por el término de (3) tres días, el dictamen pericial allegado en el traslado de la objeción al juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b57cdc60501215fced5d79a28c938e0725d67d25a7729a5dc766a5b6840f641

Documento generado en 20/09/2021 04:06:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00041 00

Proceso: Ejecutivo

Surtido como se encuentra la contestación de la presente demanda ejecutiva y su respectivo traslado, se corre traslado a las excepciones de fondo, planteadas por los ejecutados, con arreglo en el numeral 1 artículo 443 del C.G.P., al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**842468aedd74b5f0718f6b66b14dea019a1967386eac08279e4e61835
2734b3d**

Documento generado en 20/09/2021 04:06:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>